



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

(Diciembre 2011-Enero 2012)

1.- **Resolución número 6, de 29 de noviembre de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se da a conocer el Acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil en el que se efectúa la homologación del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (PLATERCAR). (BOR 2.12.11)**

Con esta publicación se produce la entrada en vigor del referido Plan, aprobado por el Decreto 137/2011, de 30 de septiembre, que se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de octubre de 2011.

2.- **Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011. (BOE 17.12.11)**

En la página web www.ine.es pueden consultarse las cifras detalladas por municipios.

3.- **Sentencia de 23 de noviembre de 2011, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: “Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada”. (BOE 20.12.11)**

4.- **Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. (BOE 23.12.11)**

En lo que se refiere al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se elevan las siguientes cifras, que determinan los umbrales de regulación armonizada y del régimen específico de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de dicho Texto Refundido:



- De 4.845.000 pasa a 5.000.000 de euros en los artículos 14.1, 17.1.a), 24.1, 141.1.a) y 274.2.
- De 193.000 pasa a 200.000 euros en los artículos 15.1.b), 16.1.b), 17.1.b), 21.1, 37.1, 40.1.b), 137.1 y 154.3.
- De 125.000 pasa a 130.000 euros en los artículos 15.1.a) y 16.1.a).

5.- Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012. (BOR 28.12.11) (Vigencia desde 1.1.12)

A) Fondo de Cooperación Local.- En el capítulo VI del título II (artículos 32 al 37) se regula el Fondo de Cooperación Local de La Rioja en términos similares a los de ejercicios anteriores. Sin embargo, hay que resaltar la habilitación para que durante el ejercicio 2012 los Ayuntamientos puedan destinar los recursos del Fondo al pago de facturas por obligaciones producidas en ejercicios anteriores, en las condiciones que se establezcan en las normas específicas de cada una de las ayudas, normas aún pendientes de aprobación.

B) Respecto a las cantidades asignadas a cada una de las secciones del Fondo, son iguales a las de años anteriores (está pendiente de publicación una corrección de errores que afecta a las cuantías expresadas en los artículos 33, 34, 35 y 36), salvo en la de "otras líneas finalistas" a la que se refiere el artículo 37.

B) Oferta de empleo público.- Se ha incluido en el artículo 58.2.a) una mención a las corporaciones locales de menos de veinte mil habitantes, fijando para ellas el 30 por cien de la tasa de reposición de efectivos como límite a las convocatorias para nuevo ingreso de personal.

La difícil justificación de la habilitación de esta Ley para configurar el régimen local, unida a la irregular sintaxis de la primera frase de ese punto 2, debiera hacer inaplicable esa prescripción. En todo caso, tras la publicación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, en cuyo artículo 3 se establecen los límites a la oferta de empleo público (de aplicación a todo el sector público, con carácter de legislación básica, en sus apartados Uno, Dos y Cinco), habría quedado sin efecto aquella previsión de la Ley autonómica en la medida en que es contraria a la estatal (ver el apartado B) del epígrafe 7 de este resumen).



C) Recargo autonómico del IAE.- En el artículo 67 se establece el recargo autonómico del 12 por 100, igual que en el ejercicio anterior, sobre las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6.- Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012. (BOR 28.12.11) (Vigencia desde 1.1.12)

A) Canon de saneamiento.- Modifica los artículos 32, 40 y 42.2 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.

Estas modificaciones determinan el aumento del coeficiente del canon de saneamiento, que pasa de 0,35 a 0,47; y se amplían los fines a los que se destinará el canon, incluyendo entre ellos la financiación de programas medioambientales vinculados a la calidad de las aguas.

B) Policías locales.- Modifica los artículos 5.2, 51.7, 57.1 y 60.1 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, y deroga sus artículos 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68.

Con ello incorpora la posibilidad de que se autorice a un municipio la creación de un Cuerpo de Policía con un solo policía, cuando tenga por objeto integrarse en una asociación con otros municipios para prestar ese servicio. Se suprime la exigencia de permanencia en la plaza de origen, para concursar a una plaza de la misma categoría de otro Cuerpo de Policía Local de La Rioja. Y se hace una remisión genérica en materia disciplinaria de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de La Rioja y de los auxiliares de policía, a lo establecido en la "legislación orgánica en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

C) Licencias comerciales.- Se modifican los apartados 5 y 10 del artículo 27bis de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES de La Rioja, para simplificar los procedimientos de autorización.

D) Planeamiento urbanístico.- Modifica los artículos 104 y 105, y las Disposiciones transitorias primera y tercera, y la Disposición final segunda de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Además de algunas precisiones técnicas para la mejor aplicación de la Ley, flexibiliza en el caso de modificación del planeamiento en municipios de hasta cien habitantes los estándares de dotaciones exigidos; y amplía hasta noviembre de 2016 los plazos para adaptar el planeamiento urbanístico a lo establecido en la citada Ley 5/2006, y también para que redacten un planeamiento urbanístico propio aquellos municipios que carezcan de él.



E) Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.- Con la modificación de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, remite a la normativa estatal la determinación de la cuantía que en reclamaciones por responsabilidad patrimonial hace preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja. Con arreglo a lo establecido en el artículo 142.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será preceptivo el dictamen cuando la indemnización reclamada sea igual o superior a 50.000 euros.

F) Servicios Sociales.- Modifica el punto 1 del artículo 37 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, para dejar al acuerdo entre la Consejería competente y la Entidad Local prestadora la determinación de la dotación de trabajadores sociales con que ha de contar el servicio.

7.- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE 31.12.11; corrección de errores en BOE 10.1.12) (Vigencia desde 1.1.12)

A) Retribuciones del personal (art. 2).- Se establece, con carácter de legislación básica, que en el año 2012 las retribuciones del personal, funcionario y laboral, al servicio del sector público (incluye a las Corporaciones locales y a los organismos y entidades públicas dependientes de aquéllas) no pueden experimentar ningún incremento respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2011, comparando en términos homogéneos en cuanto al número de efectivos y a su antigüedad. Esto no impide realizar las adecuaciones retributivas, de carácter singular y excepcional, que sean imprescindibles por el contenido de los puestos, por el número de efectivos asignados o por los objetivos alcanzados en cada programa de trabajo.

B) Oferta de empleo público (art. 3).- También con carácter de legislación básica, se prohíbe la incorporación de nuevo personal durante el año 2012, salvo el que derive de procesos selectivos que correspondan a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a los supuestos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tampoco se permite durante el año 2012 contratar personal temporal, ni nombrar personal estatutario temporal ni funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales, que respondan a necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones o categorías profesionales de carácter prioritario o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.



No hay excepción alguna para las Corporaciones Locales con población inferior a veinte mil habitantes, por lo que, como se ha indicado antes, no tiene validez la previsión que se hace en ese sentido en el artículo 58.2.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012.

C) Jornada de trabajo de los empleados públicos (art. 4).- Se eleva a rango de Ley, con efectos a partir del 1 de enero de 2012, que la jornada ordinaria de trabajo tendrá para el conjunto del sector público estatal un promedio semanal no inferior a 37 horas y 30 minutos.

Dado que en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local debe ser en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, también a los funcionarios locales les será de aplicación la jornada laboral de 37 horas y 30 minutos, en promedio semanal, cuya elevación al año determinará su equiparación a la de los funcionarios del Estado.

D) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Se incrementan para los años 2012 y 2013, respecto a los que tuviera aprobados el Ayuntamiento, los tipos de gravamen de aplicación a los inmuebles urbanos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes supuestos y condiciones:

a) Inmuebles a los que se aplica el incremento:

- Todos los inmuebles urbanos de uso no residencial.
- Todos los inmuebles urbanos de uso residencial cuya ponencia de valores total (revisión catastral general) sea anterior al año 2002.
- Los inmuebles urbanos de uso residencial cuya ponencia de valores total (revisión catastral general) sea del año 2002 o posterior y pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de inmuebles del municipio con dicho uso.

b) Porcentaje de incremento del tipo de gravamen:

Año de ponencia de valores	% incremento	Tipo mínimo	Tipo máximo
Anterior a 2002	10	0,5 en 2012 0,6 en 2013	El del artículo 72 de la Ley de Haciendas Locales.
Entre 2002 y 2004	6	0,5	
Entre 2005 y 2007	--	--	
Entre 2008 y 2011	4	--	
2012	--	--	



E) Participación en los tributos del Estado (art. 10).- Se establece únicamente una actualización de las referencias temporales señaladas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2011, tomando la población a 1 de enero de 2012 y los datos del esfuerzo fiscal y del inverso de la capacidad tributaria, de la última liquidación definitiva practicada.

F) Cotizaciones sociales (art. 13).- Se incrementan un 1 por ciento las bases máximas de cotización en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

G) Endeudamiento local (Disp. adicional decimocuarta).- Se prorroga para el año 2012 lo establecido en el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, (en la redacción dada por la Disposición final decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre) permitiendo a las Entidades Locales que liquiden el ejercicio 2011 con ahorro neto positivo, concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones, cuando el volumen total del capital vivo de su endeudamiento no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados.

H) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Disp. final segunda).- Al establecer para los ejercicios 2012 y 2013 un gravamen complementario a la cuota estatal del IRPF, se incrementa mediante la aplicación de los mismos porcentajes la base sobre la que se calculará el tipo de retención que debe practicar el pagador de rentas sujetas al impuesto.

El nuevo tipo de retención debe aplicarse a los rendimientos que se abonen a partir del 1 de febrero de 2012, a excepción de aquellos que correspondan al mes de enero.

Además, para los períodos impositivos de 2012 y 2013, se elevan al 21 por ciento los porcentajes del 19 por ciento previstos en los artículos 101 (entre otros, los aplicables a ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, o a los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos) y 92.8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para pagos a cuenta e ingresos a cuenta.

I) Permiso de paternidad (Disp. final octava).- Aplaza hasta el 1 de enero de 2013 la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.



J) Valoración del suelo (Disp. final novena).- Difiere hasta el 1 de julio de 2012 la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, cuando se trate de terrenos que al 1 de julio de 2007 formaban parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento hubiera establecido las condiciones de desarrollo, pero sin previsión de plazos de ejecución.

8.- Resolución de 27 de diciembre de 2011, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2012. (BOE 2.1.12)

Con arreglo a lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, queda fijado en el 8,0 por 100 el tipo legal de interés de demora que será de aplicación durante el primer semestre natural de 2012 a las operaciones comerciales. Este tipo de interés se aplicará a las cantidades que la Administración tarde en abonar al contratista más de cuarenta días a partir de la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, según lo establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Logroño, 31 de enero de 2012
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales